

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Hago que las Sras. Alejo y Escobedo reñan los esternos del Boletín que corresponden al distrito, disponiendo que se deje en el tipo de economía, de modo que no se altere el precio del número siguiente.

Los señores editores de este Boletín se comprometen a conservar los datos, para su actualización, que deben publicarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, el Boletín de la Diputación provincial, con sus correspondientes anuncios, pagados al cobro de la suscripción. Los pagos de cuota de la suscripción se harán por libranza de 200 pesetas, administrándose este pago en los suscripciones de trimestres, y trimestalmente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con recibo de la Diputación.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán abonar la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Gaceta de los días 20 y 21 de diciembre de 1906.

Los Ayuntamientos, sin distinción, diez pesetas al año. No obstante, pueden reduciéndose a cinco pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a la materia de parte no pública, se insertarán en el Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas: lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se establece en el Boletín de esta Gaceta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de marzo de 1919)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de determinar la situación de los carteros urbanos excedentes, y de los que se hallen disfrutando licencia limitada, en relación con las actuales circunstancias.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la noche de la mañana del martes 25 del actual, caduquen todas las licencias limitadas concedidas con arreglo al artículo 26 del Reglamento de carreteras vigente.

2.º Que los carteros que se encuentren en situación de excedentes, en virtud de lo que dispone el artículo 24 del propio Reglamento, y los que verían disfrutando la licencia limitada a que se refiere el apartado anterior, tendrán obligación de presentarse a las Administraciones de que dependan, a los de la población de su residencia o a las Autoridades locales, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, que terminará a las ocho de la mañana del miércoles 26 del corriente, a fin de prestar servicio activo en las vacantes que les correspondan.

3.º A los que en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 2.º se personen a participar en las operaciones del servicio activo de carreteras, se les reconocerán los derechos adquiridos, a los efectos

del lugar que han de ocupar en la escala de su clase, de acuerdo con lo que establece la Real orden de 22 de este mes.

4.º Serán declarados baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos sus derechos, como si hubieran renunciado al destino, aquellos que no se presenten en el plazo señalado.

5.º Los Administradores de Correos y las Autoridades ante quienes se efectúe la presentación de carteros excedentes o con licencia limitada, la comunicarán por telegrama a la Dirección general de Correos.

6.º Los individuos de las carreteras que se hallen prestando el servicio militar, continuarán en la misma situación que previene el art. 27 del Reglamento de Carreteras de 26 de mayo de 1918.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1919.—G. Moreno.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 24 de marzo de 1919)

Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Bernardo Zapico, vecino de León, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Bernerza, en término de Puente de Alba, Ayuntamiento de La Robla, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de Oficina, admitiéndose también

otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 21 de marzo de 1919.

F. Pardo Suárez

Hago saber: Que D. José Barriada, vecino de Piedrafita, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Orallo, en término de Piedrafita y sitio conocido por «Pozo de los Cesados», con destino a la producción de energía eléctrica y fábrica de hebras.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de Oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 21 de marzo de 1919.

F. Pardo Suárez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Victoriano Luengo Prieto, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día

15 del mes de marzo, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada Industrial núm. 2, sita en término de Pardameza, Ayuntamiento de Torero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de un puente denominado «Puente de Barrio», y de él se medirán 100 metros al S. 20° O., y se colocará la 1.ª estaca; 2.000 al O. 20° N., la 2.ª; 200 al N. 20° E., la 3.ª; 2.000 al E. 20° S., la 4.ª, y con 100 al S. 20° O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este indurizado que tiene resultado el depósito, presentado por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 18 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.371. León 18 de marzo de 1919.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Victoriano Luengo Prieto, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de marzo, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hierro llamada Industrial núm. 3, sita en término de Pardameza, Ayuntamiento de Torero. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de un peñón, compuesto de dos estratos de piedra y una viga de madera, denominado «Peñón de los Vayos», y de él se medirán 1.000 metros al S. 45° E., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al E. 45° N., la 2.ª; 1.100 al N. 45° O., la 3.ª;

100 al E. 45° N., la 4.ª: 200 al N. 45° O., la 5.ª; 100 al E. 45° N., la 6.ª; 300 al N. 45° O., la 7.ª; 200 al O. 45° S., la 8.ª; 200 al S. 45° E., la 9.ª; 100 al O. 45° S., la 10; 200 al S. 45° E., la 11; 100 al O. 45° S., la 12, y con 200 al S. 45° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.372. León 18 de marzo de 1919.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardino Fernández, vecino de Cacabelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de marzo, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *1.ª Ampliación a Angustias Enequina*, sita en el paraje «Peña de Miel», término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Angustias Enequina», o sea la misma «Peña de Miel»; desde cuyo punto se medirán 400 metros al N., colocando una estaca auxiliar; 400 al E., la 1.ª; 200 al N., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 700 al S., la 4.ª, y con 600 al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.374. León 18 de marzo de 1919.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardino Fernández, vecino de Cacabelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de marzo, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de hierro llamada *2.ª Ampliación a Angustias Enequina*, sita en el paraje «Peña de Miel», término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. Hace la designación de las citadas 35 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina

«Angustias Enequina», o sea la misma «Peña de Miel», y de él se medirán 500 metros al S., colocando una estaca auxiliar; 200 al E., la 1.ª; 500 al S., la 2.ª; 700 al O., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª, y con 500 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.375. León 18 de marzo de 1919.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Isidro Amigo Prieto, vecino de Valdeprado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de marzo, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Parada*, sita en término de San Pedro de Parada, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que existe a los 100 metros al N. de una boanmina de la mina «María Esperanza», núm. 8.128, y desde él se medirán 300 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 400 al O.E., la 2.ª; 300 al S., la 3.ª, y con 400 al E., se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.365. León 22 de marzo de 1919.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerrillas, ordena la publicación de la Real orden siguiente:

«Por Real orden de fecha de hoy se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indicadas labores cuyos precios se

aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de abril en los almacenes y expendurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma se haga cargo de la cantidad a que ascienda la diferencia o aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios; y al efecto, y por lo que corresponde a las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, atendiendo a lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comunique a V. E. en las siguientes reglas:

que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento. Dichas labores son, a saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios		
		actuales	Nuevos	
		Pesetas	Pesetas	
<i>Picados</i>				
Finos.....	Superior.....	Paqueta de 125 gramos	2,50	2,80
	Suave.....	Idem de 125 id.....	2	2,40
<i>Cigarros</i>				
Parias.....	Superiores.....	Cajas de 50 cigarros..	15	20
	Finos.....	Cigarro.....	0,30	0,40
	Finos.....	Idem.....	0,25	0,30
	Marca grande.....	Idem.....	0,25	0,30
Peninsulares.....	Marca grande.....	Idem.....	0,20	0,25
	modernos.....	Caja de 50 cigarros..	10	12,50
	modernos.....	Paqueta de 20 id.....	4	5
	modernos.....	Idem de 6 id.....	1,20	1,50
Cigarrillos	modernos.....	Cigarro.....	0,20	0,25
	modernos.....	Idem.....	0,15	0,20
	modernos.....	Caja de 50 cigarros..	7,50	10
	modernos.....	Paqueta de 20 id.....	5	4
Superiores.....	modernos.....	Idem de 6 id.....	0,90	1,20
	modernos.....	Cigarrillos.....	0,15	0,20
	modernos.....	Cajetilla de 25 cigarrillos.....	0,50	0,60
	modernos.....	Idem de 20 id.....	0,40	0,50
Finos.....	modernos.....	Idem de 25 id.....	0,35	0,45
	modernos.....	Idem de 20 id.....	0,30	0,40
	modernos.....	Idem de 20 id.....	0,35	0,45
	modernos.....	Idem de 20 id.....	0,30	0,40
<i>Labores especiales</i>				
Picadura Habana.....	modernos.....	Paqueta de 500 gramos	15	18
	modernos.....	Idem de 250 id.....	7,50	9
Cigarros.....	modernos.....	Idem de 125 id.....	3,75	4,50
	modernos.....	Caja de 25 cigarros..	15	18,75
	modernos.....	Cigarrillos.....	0,60	0,75
	modernos.....	Cajas de 50 cigarros..	20	25
Cigarrillos elegantes embaquetados.....	modernos.....	Cigarrillos.....	0,40	0,50
	modernos.....	Caja de manana de 200 cigarrillos.....	11,75	14,10
	modernos.....	Idem de 100 id.....	6	7,20
	modernos.....	Cajetilla de hojalata de 14 id.....	0,90	1,10
Cigarrillos elegantes.....	modernos.....	Idem cartulina de 14 id.....	0,80	1
	modernos.....	Cajetilla de 18 cigarrillos.....	0,70	0,85
	modernos.....	Idem.....	0,70	0,85
	modernos.....	Idem de 18 id.....	0,70	0,85

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique en los Almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto, y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, se juntará el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda, con los corres-

pondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendurias, se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendurias cuyas existencias deban recortar, concediéndose el efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayunta-

miento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones y en las poblaciones en que no hay Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes designarán los que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor, y por los resultados que afrezca el de cada Expendiduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los Comisionados.

Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dicha acta al

respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Representación del Estado en el Ayuntamiento de Tabacos; y Cuarta. Queda terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendiduría, el comisionado que practique estas operaciones, fija en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva tarifa de los precios de venta.

Lo que esta Representación del Estado comunica a V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde a esa Delegación, recomendando a V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que llegue con oportu-

nidad a conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, a los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que queda dispuesto.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1919.—C. R. Soler.

Lo que hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, los que cumplirán exactamente lo que se dispone.

Lyon 28 de marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José M. F. Laredo.

Natalia, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días para la práctica de una diligencia judicial en causa por hurto de dos expediciones del ferrocarril, en la que aparece como denunciado; apercibido que si no lo verifica en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 17 de marzo de 1919.—El Secretario habilitado, Germán Hernández.

Madrid Fernández (Emiliano), domiciliado últimamente en Audanzas del Valle, de este partido judicial, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza para ser oído en causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto.

La Bañeza 14 de marzo de 1919. E. Secretario Judicial, Anselmo García.

Fernández Fernández (Juan), de unos 20 años de edad, soltero, de regular estatura, moreno, slampfio, y viste traje de pana, botas y botina, pelo negro y cejas al pelo, sin defecto físico, natural, al parecer de Buenos Aires o Brasil, y domiciliado últimamente en el pueblo de Cortiguera, donde tiene un hermano llamado Casimiro, en dicho pueblo, en este partido judicial, procesado en este Juzgado en el sumario número 17, de 1919, por el delito de robo de cantidades, comparecerá ante el mismo, sito en la plaza de la Constitución, núm. 3, en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, a ser indagado y constituido en prisión; apercibéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada 11 de marzo de 1919. E. Juez de Instrucción, R. Goyano.

Cabezón y Cabezón (Joaquín), hijo de Luis y de María, de 18 años, fajero, natural y domiciliado últimamente en Zamora, procesado en causa por sustracción de una cartera con 900 pesetas en billetes, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraanca del Bierzo y marzo de 14 de 1919.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., P. H., Alfredo Sixto.

Don Ricardo Segismundo Mallo, Juez municipal; D. Eduardo Panizo y D. Nicolás García, Adjuntos.

En el juicio verbal civil que D. Antonio Fernández García, vecino de esta villa, contra D.^a Gabina Huertos, D.^a Esperanza Moreno, D. Federico y D. Manuel Moreno Huertos, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, han dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Falla: Que debe declarar y declarar rebeldes a los demandados, y ratificando el embargo preventivo, que debe condenar y condena a los mismos al pago de ochenta y dos pesetas y costas causadas en este juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Segismundo Mallo.—Eduardo Panizo.—Nicolás García.—Rubricadas.—El Juez municipal, R. Segismundo Mallo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE LAS LICENCIAS DE PESCA FLUVIAL EXPEDIDAS POR ESTA JEFATURA DURANTE EL PASADO MES DE FEBRERO

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad — Años	Profesión
4	7 de febrero	D. Máximo Carro	Villamañán	50	Labrador
5	7	Gregorio Carro	Idem	52	Idem
6	8	Isidoro Reguera	Villaguer	55	Idem
7	10	Gabino Regayo	Sahagún	30	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1906.

León 1.º de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ramon del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Continuando la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero de los mozos Máximo y Eleuterio Ruiz Lazo, naturales de Similango, provincia de Oviedo, hijos de Luciano y María, se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos que determina el art. 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia de Luciano Ruiz Alvarez, padre de los expresados ausentes, con el objeto de que continúe exceptuado del servicio en sus hijos Fernando Ruiz Lazo, núm. 8 del sorteo del reemplazo de 1916, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la citada ley de Reclutamiento.

Señal de los ausentes

Edad al ausentarse, 14 y 16 años, respectivamente, estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos castaños, pelo idem, boca regular, barba saliente; señas particulares, ninguna.

Oseja de Sajambre 12 de marzo de 1919.—El Alcalde, Andrés Díaz.

Aldaldía constitucional de Carrocera

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del vecino que fué del pueblo de

Santiago de las Villas, Andrés Alvarez Fernández, padre del mozo Bernardo Alvarez Alonso, quinto con el número 4 del reemplazo de 1917, por este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente edicto en cumplimiento y a los efectos del art. 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del referido mozo Bernardo Alvarez Alonso, número 4 del referido reemplazo de 1917, y con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 89 de la ley en su caso 4.º

Las señas del Andrés Alvarez Fernández, son: hijo de Angel y María Justa, nació en Santiago de las Villas el día 30 de noviembre de 1871, estatura 1,65, color triguero y grueso de cara, pelo negro, nariz ancha y barba poca, sin señas particulares.

Lo que hizo público en el BOLETÍN OFICIAL por si alguien tuviera alguna noticia lo comunicara al Alcalde que suscriba.

Carrocera 20 de marzo de 1919. El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Terminado el reparto general de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Carrocera 23 de marzo de 1919. E. Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Aldaldía constitucional de Brazaño

Continuando la ausencia en ignorado paradero de instalacio Ramos Robaque, hermano del mozo José Joaquín Ramos Robaque, núm. 22 del reemplazo de 1916, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia del expresado mozo José Joaquín, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 89, en su caso 2.º, de la citada Ley.

Brazaño 15 de marzo de 1919.—E. Alcalde, Félix Cano.

Aldaldía constitucional de Valdepiélagos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente es el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiélagos 20 de marzo de 1919. El Alcalde, Mariano E. Acevedo.

JUZGADOS

Pérez García (Manuel), natural de Reinos, casado, de 35 años, hortalero ambulante, hijo de Ignacio y

Don Heracleo Gorzález Prieto, Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Clemente Ferrero Améz, vecino de esta villa, de la cantidad de ciento cuarenta pesetas a interés, que le adeuda D. Antonio García, de ignorado paradero, más las costas y gastos, a que fué condenado en rebeldía en autos de juicio verbal seguido en este Juzgado, se sacan a pública licitación, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Término de Villibaña

Ptas.

1.ª La mitad de una casa, a la calle de Santa Ana, cubierta de teja, con varias habitaciones, porción de corral, profundísimo con parte de corral de Susana Rey, que linda Este, otra de Eustaquia J. bares; Sur, calle; Oeste, camino de las cuevas; Norte, Venilla; valuada en docientos cincuenta pesetas. 250

2.ª Un barrillar, do llaman la Rodera, de cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Este, otro de José Pellitero; Sur, camino; Oeste, otro de Susana Rey, y Norte, otro de Bernardo Malagón; vale treinta pesetas. 30

3.ª Otro barrillar, do llaman el Canalizo, de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, plantación híbrida, con el fruto pendiente: linda Este, con el Canalizo; Sur, otro de Atanasio Casado; Oeste y Norte, otro de Susana Rey; vale veinticinco pesetas. 25

4.ª Una huerta de pradera, do llaman camino real, de cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Este, camino real; Sur, Marcelo Segurado; Oeste y Norte, Eustaquio Jabares; vale cincuenta pesetas. 50

5.ª Una bodega, donde llaman canal de la Iglesia, compuesta de tres cubas, con su viga y aperos; linda Este, otra de Gelo Cembreros; Sur, de Agustín Fernández; Oeste, camino, y Norte, Abel Álvarez; vale cincuenta pesetas. 50

6.ª Un arrollo, donde llaman la Barriaza, cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Este, con el riego; Sur, de Susana Rey; Oeste, tierra del Cristo, y Norte, camino; vale veinticinco pesetas. 25

7.ª Una tierra, do llaman camino de los Carboneros, de cabida de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Este, de José Pellitero; Sur, camino; Oeste, de Susana Rey; Norte, mojoneras; vale quince pesetas. 15

8.ª Otra tierra, do llaman el Ejido: linda Este, herederos de Lorenzo Casado; Sur, Esteban Cabillos; Oeste, Esteban Cabillos, y Norte, el Ejido; vale siete pesetas. 7

9.ª Otra, do llaman Barriaza, de cabida de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas; linda Este, Marcelino Ordás; Sur, Zacarías García; Oeste y Norte, Luciano Ordás; vale quince pesetas. 15

10.ª Otra tierra irigal, do llaman carre xade, de cabida de

dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Este, Luciano Álvarez; Sur, camino; Oeste, de Julián Cembreros, y Norte, la misma; vale diez pesetas. 10

11.ª Otra tierra, do llaman la Travesina, de cabida de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas: linda Este, camino; Sur, Marcelino Casado; Oeste, Esteban Cabillos, y Norte, Pedro Fernández; vale cuarenta pesetas. 40

12.ª Un barral, do llaman los habados, de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Este, con el cerro; Sur, Amalia Javarez; Oeste, Angel Alvarez, y Norte, Abel Alvarez; vale veinticinco pesetas. 25

13.ª Una tierra, do llaman la rodera, de cabida de veinticinco áreas y diecisiete centiáreas: linda Este, Santiago Calderón; Sur, rodera; Norte, Luciano Álvarez, y Oeste, Esteban Cabillos; vale quince pesetas. 15

Término de San Esteban
14.ª Otro barral, do llaman camino real, de cabida de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Este, camino; Sur, de Jesús Álvarez; Oeste, con el ribazo; Norte, herederos de Atliano Montiel; vale cincuenta pesetas. 50

15.ª Otro barral, do llaman camino real, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Este, camino; Sur, Patricio García; Oeste, ribazo, y Norte, de Jesús Álvarez; vale cuarenta pesetas. 40

Total, pesetas. 647

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veintidós de abril, y hora en las diez; que para tomar parte en la subasta es requisito previo consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se admitirá ningún licitador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la subasta, por lo menos, y que puede tomarse parte en la subasta o remate a calidad de cedero a un tercero. Se advierte, por fin, que la venta de dichos bienes se hace sin haberse suplido el título de propiedad de los aludidos bienes, teniendo que conformarse el remate con el testimonio del acta de adjudicación.

Dado en Santa María del Páramo a doce de marzo de mil novecientos diecinueve.—Heracleo Gorzález.—El Secretario, Alejandro Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1918 a 1919

Desde el próximo mes de abril, de 10 a 14, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en las Facultades de Derecho y Ciencias, Sección de Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a

Ptas.

razón de 32,50 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revocación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado: uno de 20 pesetas por derechos de matrícula, otro de 10 por derechos académicos, y el tercero de 2,50, en concepto de derechos de exámenes, debiendo satisfacerse a la vez, 2,50 pesetas un metálico, por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revocados, unirán a sus instancias los respectivos certificados facultativos.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las firmas y fechas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 12 de marzo de 1919.—El Rector, J. Arias de Velasco.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Circular

El Real decreto de 1.º de julio de 1902; Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, y otras disposiciones concordantes, han establecido que todo Colegio o Academia dedicado a la enseñanza privada, en sus diferentes grados, tenga la necesaria autorización para ello. A ese efecto, y previos los trámites indicados, se habrá de solicitar del Rectorado del Distrito universitario por conducto e informe de los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza, si los Colegios particulares que se pretenden abrir, se refieren a ella, o el de los Directores de los Institutos al comprenden los estudios del Bachillerato, Escuelas de Comercio y otras carreras especiales.

Teniendo noticia este Rectorado que se hallan abiertos al público bas-

tantes Colegios y Academias sin haber cumplido los requisitos indispensables para su funcionamiento, he acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de esta provincia; previniendo a todos los Sres. Directores o empresarios de los mismos, que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente circular, incoen los oportunos expedientes en petición de la autorización legal para seguir funcionando. En otro caso, quedarán aquéllos sometidos a las prescripciones disciplinarias que en el Real decreto citado se indican, incluso la clausura de los establecimientos.

Asimismo se espera que los señores Directores de Institutos generales y técnicos de Oviedo, Gijón y León, y los Inspectores J. fes de Primera Enseñanza de ambas provincias, den cuenta a este Rectorado de los cambios de domicilio, conforme al art. 20 del citado Real decreto, y de los expedientes que tengan en tramitación que por motivos especiales no se hubiesen terminado, los cuales, en el mismo plazo señalado para los que no estén autorizados, deberán remitirse a este Centro para la resolución procedente; encareciendo a todos el más exacto cumplimiento en tan importante servicio.

Oviedo 18 de marzo de 1919.—El Rector, J. Arias de Velasco.

Antes Farelo (José), hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Ormaiztegui (León), de 22 años de edad, estatura 1,550 metros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor D. Lorenzo Fernández Yáñez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 1.º de marzo de 1919.—El Juez Instructor, Lorenzo Fernández Yáñez.

Juan Fidalgo (Gregorio), hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Estébanez de Ojib (León), de estado soltero, profesión ferroviario, de 21 años de edad, y cuyos señas personales son: estatura 1,575 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor don Lorenzo Fernández Yáñez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 3 de marzo de 1919.—El Juez Instructor, Lorenzo Fernández Yáñez.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial